

Don Rafael Rivas de Benito, Secretario de la Fundación Cultural Española para el Fomento de la Artesanía.

Don Pedro Martínez Masa, Secretario Técnico de la Fundación Cultural Española para el Fomento de la Artesanía.

Secretaria: Doña María Teresa Aguado de Andrés, Jefe de Sección de la Dirección General de Cooperación Cultural.

Segundo.-El Jurado ha acordado por mayoría:

Otorgar el primer premio, dotado con 1.500.000 pesetas, a don José Jaime Pascual Fernández, por su trabajo «Ecología, Espacios Sociales y Evolución Económica en la Pesca Artesanal Canaria (El Puerto de las Nieves, San Miguel de Tajao y El Pris)».

Otorgar el segundo premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, a doña Esther María Fernández de Paz, por su trabajo «Estudio Etnográfico de las Artesanías Andaluzas para la Semana Santa».

Declarar desierto el tercer premio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de febrero de 1990.-La Directora general, María Angeles Gutiérrez Fraile.

**7319** *ORDEN de 28 de febrero de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Viridiana».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Viridiana», y

Resultando que por don Jorge Martínez Reverte en nombre y representación de la Sociedad mercantil denominada «Story Board, Sociedad Limitada», se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Domingo Irurzun Goicoa, el día 31 de enero de 1990; fijándose su domicilio en Madrid, calle Conde de Xiqueña, número 12.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de un 1.000.000 de pesetas, aportadas por la fundadora, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La promoción y desarrollo de diversas actividades culturales, docentes o artísticas, de información y comunicación, que tengan relación, principalmente, con la elaboración de guiones de cine y televisión. Para el mejor cumplimiento de estos fines la Fundación podrá realizar, entre otras actividades: a) actos, conferencias y exposiciones; b) cursos de formación; c) becas, premios, edición de libros-revistas u otras publicaciones culturales; d) apoyo a las necesidades sociales de toda índole; e) proyectos de colaboración en materia cultural con distintos medios de comunicación social u otras instituciones nacionales o extranjeras».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por la fundadora como sigue: Presidente, don Mario Onaindia Nachiondo; Secretario, don Mariano García García, y vocales, don Jorge Martínez Reverte, doña Mercedes Fonseca de la Llave, don Miguel Vidal Santos, don Cayetano López Martínez, don Fernando Lara Pérez y don Abraham García Cano, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Viridiana».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**7320** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1990 por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a personas con minusvalía para el ejercicio 1990 y se determinan los límites de ingresos y los tipos de cuantías de las mismas.*

Advertidos errores en la Orden de 28 de febrero de 1990 por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a personas con minusvalía para el ejercicio de 1990 y se determinan los límites de ingresos y los tipos de cuantías de las mismas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6350, 2.ª columna, 2.º párrafo, 2.ª línea, donde dice: «...actualizaciones cabe destacar...», debe decir: «... actualizaciones cuantitativas cabe destacar...».

En la página 6351, 1.ª columna, punto 3.3 a), donde dice: «En Centros dependientes de la Administración Institucional de Sanidad...», debe decir: «En Centros dependientes de la Administración de Sanidad Nacional...».

En la página 6352, 1.ª columna, punto quinto, apartado 2.a), donde dice: «Subvenciones para la gratuidad en Centros de rehabilitación y asistencia especializada...», debe decir: «Subvenciones para la gratuidad en Centros de rehabilitación y asistencia especializada...».

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

**7321** *NORMA FORAL 1/1990, de 11 de enero, por la que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Itsasondo para constituir el nuevo municipio de Alzaga.*

Este Diputado general promulgó, con fecha 11 de enero de 1990, la Norma Foral 1/1990, por la que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Itsasondo para constituir el nuevo municipio de Alzaga, que fue aprobada por las Juntas Generales de Guipúzcoa en sesión del día 29 de diciembre de 1989 y cuya parte dispositiva es la siguiente:

Artículo 1.º 1. Se aprueba la segregación del núcleo de población de Alzaga, perteneciente al municipio de Itsasondo de este Territorio Histórico, para su constitución en un nuevo municipio independiente que se denominará Alzaga y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

2. El término del nuevo municipio limita con los términos municipales de Arama, Itsasondo, Legorreta, Gainza y Zaldibia y su superficie aproximada es de 250,35 hectáreas.

Art. 2.º Aprobar la constitución del nuevo municipio de Alzaga, con el territorio resultante de la segregación a que se refiere el artículo anterior que figura delimitado en el plano obrante en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Itsasondo, que habrá de contar con los bienes, aprovechamientos, usos públicos, derechos y obligaciones a que se hace referencia en los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento y en las condiciones establecidas en los mismos.

Art. 3.º La excelentísima Diputación Foral procederá a la designación de una Comisión Gestora para la constitución del Ayuntamiento

del nuevo municipio de Altzaga conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º del Real Decreto 693/1981, de 13 de marzo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Norma Foral en su parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial de Guipúzcoa», «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado», y entrará en vigor conforme al artículo 57.1 de la Norma Foral 3/1984, de 30 de marzo sobre el Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Guipúzcoa, el día en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial de Guipúzcoa».

Donostia-San Sebastián, 11 de enero de 1990.-El Diputado general, Imanol Murua Arregi.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**7322** RESOLUCION de 6 de marzo de 1990, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se corrige la de 26 de enero de 1990, por la que se da publicidad al acuerdo de 23 de enero de 1990, en relación con la aprobación definitiva del catálogo de edificios urbanos del Plan General Municipal de Ordenación de Zaragoza, en lo que respecta al área de referencia 1 del centro histórico.

Advertido error en el sumario remitido para la publicación de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1990, página 5790, debe rectificarse en el sentido siguiente:

Donde dice: «en relación con la aprobación definitiva del catálogo de edificios urbanos del Plan General Municipal de Ordenación de Zaragoza en lo que respecta al área 1 del centro histórico», debe decir: «en relación con la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de La Joyosa (Zaragoza), que afecta a zonas verdes y espacios libres».

Zaragoza, 6 de marzo de 1990.-El Secretario general, José María Auria Pueyo.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**7323** RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del «Casco Urbano de Getafe» (Madrid).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Arqueológico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, a); 9,2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11, 1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del lugar cuya descripción es la siguiente:

*Denominación.*-Casco urbano.

*Localización.*-Comunidad de Madrid, Municipio de Getafe.

*Descripción.*-La riqueza arqueológica de la zona a proteger documenta el antiguo poblamiento de Getafe como cruce de caminos, por una parte, entre Madrid y la antigua Corte de Toledo, y por otra, Madrid y la zona sur de la Península.

Esta zona proporciona importantes conjuntos arqueológicos e históricos, abarcando desde la Edad del Bronce, época Romana y Moderna. Un ejemplo de ello es un tramo del antiguo camino Madrid-Toledo,

o los fondos de cabaña aparecidos en la ampliación de la carretera N-401 Madrid-Toledo.

*Delimitación.*-Los límites geográficos de la zona son: Al norte, la zona industrial de Getafe. Al sur, la base aérea y el área urbanizada Sector 3. Al este, las calles de Juan de la Cierva y Madrid, y al oeste, el límite con el término municipal de Leganés.

Los límites topográficos son los siguientes:

Vértices	Coordenadas	Calles
1	435.2/4.460.8	
2	436.2/4.463.4	
3	436.5/4.463.8	
4	437.6/4.462.0	
5	437.5/4.461.4	
6	437.8/4.461.4	Juan de la Cierva y Madrid.
7	438.5/4.462.0	
8	438.5/4.463.2	
9	437.0/4.463.2	
10	436.8/4.463.4	

Del vértice 1 al 10 el límite coincide con el de los términos municipales de Leganés y Fuenlabrada.

La superficie de la zona es de 1.400 metros de norte a sur, y de 2.600 metros de este a oeste, siendo la superficie total de 3.640.000 metros cuadrados.

Segundo.-Según lo dispuesto en el artículo 12,2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique al Ayuntamiento en cuyo término municipal radica el bien objeto de declaración, y se comuniqué al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Quinto.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1, 2 y 3 del Real Decreto 111/1986, una vez intruido el expediente y de acordada la propuesta de declaración de bien de interés cultural, de la zona arqueológica de referencia, dar traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

## BANCO DE ESPAÑA

**7324** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de marzo de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	109,014	109,286
1 ECU	130,322	130,648
1 marco alemán	64,003	64,163
1 franco francés	18,954	19,002
1 libra esterlina	173,703	174,137
100 liras italianas	8,671	8,693
100 francos belgas y luxemburgueses	308,114	308,886
1 florin holandés	56,821	56,963
1 corona danesa	16,712	16,754
1 libra irlandesa	170,487	170,913
100 escudos portugueses	72,200	72,380
100 dracmas griegas	67,866	67,034
1 dólar canadiense	92,434	92,666
1 franco suizo	71,705	71,885
100 yens japoneses	70,712	70,889
1 corona sueca	17,678	17,722
1 corona noruega	16,491	16,533
1 marco finlandés	27,021	27,089
100 chelines austriacos	909,486	911,762
1 dólar australiano	82,047	82,253